

de 880.475 pesetas, obligándose asimismo a, una vez constituido el depósito, otorgar escritura pública, con expresa aceptación al efecto por la Diputación Provincial de los fines de la misma, y con cargo a cuya fianza se harán efectivas, en su caso, las responsabilidades en que pueda incurrir el Recaudador por su gestión para con la Diputación.

Esta fianza podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducida por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá ser repuesta por el mismo en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa liquidación de su gestión sin responsabilidad, o cancelada ésta, si la hubiere, la Diputación cancelará su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Décima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación y las que acuerde la Diputación, con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario, mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del Tesoro, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomienden a la Diputación, en las condiciones que se señalan, o en las que, en su momento, se acuerde por la Diputación y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Decimoprimer.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Decimosegunda.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto y en el caso de que la Diputación cesara en el servicio cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza, y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona, por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros Organismos sin previa autorización al efecto de la Diputación.

Decimocuarta.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la retribución de su servicio y los que ocasionen el personal a sus órdenes.

Decimoquinta.—El resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial el mismo pasará automáticamente a su toma de posesión a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultaran designados y no cumplieran los requisitos previstos para la constitución de fianza en el plazo señalado, quedarán igualmente en situación de excedentes voluntarios por un año, y al transcurrir aquél serán eliminados de todo concurso durante otros dos años.

Decimosexta.—En lo no previsto se estará a las disposiciones en la Orden de concesión del servicio a la excelentísima Diputación Provincial de 11 de junio de 1948, en el Estatuto de Recaudación vigente y acuerdos de la Corporación al efecto.

Las presentes bases fueron aprobadas por la Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 26 de diciembre de 1968

Toledo, 11 de enero de 1969.—El Presidente.—211-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Perito Industrial, Jefe del Servicio de Limpieza Pública de esta Corporación.

El Tribunal calificador del concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Perito Industrial, Jefe del Servicio de Limpieza Pública de esta Corporación, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Don Juan Pulido Castro, por el Profesorado oficial; don Anastasio Molina López, Jefe del Servicio de Inge-

nería de esta Corporación, y don José María Bosch Sintes, representante del Colegio Oficial de Peritos Industriales.

Secretario: Don Antonio Ramón y Pastor, Secretario general de la Corporación, o por su delegación, el Oficial Mayor de la misma, don Juan Rodríguez Drincourt.

El Tribunal se reunirá el día en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia (último en que se inserte) y hora de las dieciséis, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria y para que los interesados puedan formular las recusaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de diciembre de 1968.—El Secretario general, Antonio Ramón y Pastor.—Visto bueno: El Alcalde, José Ramírez Bethencourt.—209-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se hace pública la nueva composición del Tribunal calificador que ha de resolver el concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios, vacante en la plantilla de esta Corporación.

En ejecución del acuerdo de la Comisión Permanente de este magnífico Ayuntamiento, adoptado con fecha 4 de enero actual, se hace pública la nueva composición del Tribunal calificador que ha de resolver el concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios vacante en la plantilla de esta Corporación municipal, cuya convocatoria y bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» números 118 y 133, de fechas 16 de mayo y 3 de junio del pasado año 1968, que ha quedado integrado en la siguiente forma:

Presidente: Don José Lloret Noya, Alcalde-Presidente de este magnífico Ayuntamiento, y como suplente, don Juan Puig Bosch, primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Jorge Adroer Iglesias, Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, en representación del Profesorado oficial.

Ilustrísimo señor don Angel César Gil Rodríguez, Delegado regional del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y como suplente, Ilustrísimo señor don Pedro Lluch Capdevila, Jefe de dicho Servicio Provincial, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Jorge Figueras Anmella, Arquitecto, y como suplente, don Valentín Sorribas Subtrach también Arquitecto, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares.

Don Manuel Puig Ribot, Arquitecto municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, como funcionario técnico de la Administración Local.

Secretario: Don Fernando Albasanz Gallán, Secretario Letrado de este magnífico Ayuntamiento, y como suplente, don Modesto Iglesias Armengol, Oficial Mayor de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prat de Llobregat, 9 de enero de 1969.—El Alcalde, José Lloret Noya.—158-E.

RESOLUCION del Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios de la Diputación Provincial de León referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Servicio de Medicina Interna, Enfermedades Infecciosas y Medicina Preventiva para el Hospital General de León.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 279, de fecha 10 de diciembre de 1968, se publica la convocatoria y bases del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Servicio de Medicina Interna, Enfermedades Infecciosas y Medicina Preventiva para el Hospital General de León, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 4, de 7 de enero de 1969, la modificación de la base quinta de la misma convocatoria.

Podrán tomar parte en el referido concurso todos los españoles con título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía que no excedan de cuarenta y cinco años de edad y posean el título de Especialista en Medicina Interna.

Las instancias de solicitud se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios Provinciales, excelentísima Diputación Provincial, León.

El opositor que obtuviere plaza quedará vinculado al Organismo de gestión mediante la celebración de contrato, que supondrá:

- Dedicación plena.
- Incompatibilidad con otros cargos, pero posibilidad del ejercicio privado de la profesión dentro de la Institución.
- Dotación económica de 342.000 pesetas anuales.

- Duración inicial del contrato por cinco años, con prórrogas otorgadas por revisión favorable de la actividad del contratado.
- El primer año se considerará a estos efectos como plazo de prueba.

León, 8 de enero de 1969.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.—207-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de enero de 1969 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 4.260».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el «Grupo Sindical de Colonización número 4.260», en solicitud de ampliación del plazo que se señala en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 294, del 30) para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada dicho Grupo Sindical;

Considerando que el retraso habido en las obras e instalaciones de la precitada Central Lechera no es imputable a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Conceder al «Grupo Sindical de Colonización número 4.260» una prórroga hasta el 30 de junio de 1969 para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que el mencionado Grupo Sindical tiene adjudicada en Lérida (capital). Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de enero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3270/1968, de 12 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa unos locales en Málaga para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por 4.181.125 pesetas.

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Málaga, se hace necesario la creación de nuevas Estafetas-Sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para el alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta de los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Agencia Inmobiliaria Intory» («Inmobiliaria Malagueña, S. A.»), de trescientos doce coma cuarenta y seis metros cuadrados, y dos viviendas, de ochenta y nueve metros cuadrados cada una, sitos en las calles Cruz del Molinillo, dieciocho, y Armona, dos, de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Agencia Inmobiliaria Intory» («Inmobiliaria Malagueña, S. A.»), de trescientos doce coma cuarenta y seis metros cuadrados, y dos viviendas, de ochenta y nueve metros cuadrados cada una, sitos en las calles Cruz del Molinillo, dieciocho, y Armona, dos, de la referida capital, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los servicios de la Estafeta Sucursal número dos.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los referidos locales a fin de instalar los servicios de dicha Sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILLO ALONSO VEGA

DECRETO 3371/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bellotas, perteneciente al Municipio de Alto Sobrarbe, de la provincia de Huesca

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Las Bellotas, perteneciente al Municipio de Alto Sobrarbe, solicitaron la disolución legal de la misma, en base a la carencia de recursos económicos suficientes para prestar los servicios de su competencia.

Tramitado el expediente con arreglo a lo preceptuado en la legislación vigente y sin reclamación alguna durante la fase de información pública, el Ayuntamiento de Sarsa de Surta, a cuyo Municipio pertenecía anteriormente la Entidad Local Menor, aprobó la petición vecinal, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil expresaron su parecer también favorable, acreditándose la concurrencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa, conforme a lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar su disolución.